



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO EL CASTELL DE GUADALEST

6273 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 27 de junio de 2025 (anuncio publicado en el BOP núm. 122, de 01 de julio de 2025), adquiere carácter definitivo, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en el Cementerio Municipal.



OBJETO

ARTICULO 2

Constituye el objeto de esta exacción la prestación de los servicios del Cementerio así como la posesión o cualquier clase de utilización de sus instalaciones.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 3

Está determinado por la prestación de los servicios y por la utilización o concesión de las instalaciones del Cementerio Municipal.

La obligación de contribuir nace:

- a) En las concesiones, desde su autorización.
- b) En la prestación de servicios, cuando se soliciten.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4

Están obligados al pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza:

- a) En la concesión de nichos, sepulturas o terrenos, los/las solicitantes.
- b) En la prestación del servicios, los/las solicitantes de los mismos y subsidiariamente los/las titulares de las sepulturas y causahabientes.
- c) En las transmisiones, los/las adquirentes

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 5

Se considera como base de la presente exacción cada unidad de servicio a utilizar según su naturaleza.



CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6

1.-La cuota tributaria se determinara por la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Concesión nichos: 600,00€
- b) Concesión columbario: 250,00€
- c) Transmisiones de nichos (padres, hijos, cónyuges): 60,00€
- d) Transmisiones de columbarios (padres, hijos, cónyuges):25,00€

2.- La concesión de los derechos de enterramiento en un nicho o columbario será por periodo de 75 años.

DEVENGO DE CUOTAS

ARTÍCULO 7

El pago de las Tasas establecidas en esta Ordenanza será siempre previo al otorgamiento de la concesión o a la prestación de los servicios, así como a la autorización de las transmisiones.

EXENCIONES

ARTICULO 8

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

En todo caso, se exigirá informe acreditativo previo de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.



INFRACCIONES

ARTICULO 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los [artículo 77](#) y [siguientes](#) de la Ley General Tributaria.”

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana , en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y los artículos 25,26 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En El Castell de Guadalest a la fecha de la firma.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Joan Gadea Pons

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE